

Número 6

17 de Agosto de 2021

Laboratorio Social del Campo de Gibraltar Formación para la capacitación y la excelencia profesional

Contenido:

- 2 Sanción por negativa a la concesión de reducción de jornada.
- 3 Efecto positivo de la cosa juzgada
- 3 Porqué asociarte a ALAS
- 4 Modificación de procedimiento para la imposición de sanciones
- 4 Reección en el Colegio de Graduados Sociales de Cádiz.

BOLETÍN INFORMATIVO

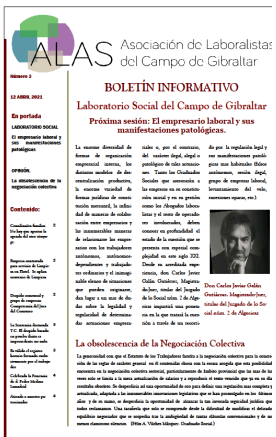
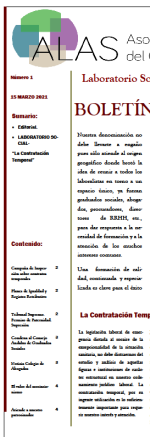
Es nuestro deseo que hayas disfrutado unas vacaciones tan necesarias como merecidas tras el ritmo frenético al que nos sometemos durante el resto del año. Es mas, es nuestro deseo que aún sigas de vacaciones a menos que, por tu propio interés hayas podido reservar algunos días más para adelante. Para quien escribe estas líneas hubiera sido mas que suficiente haber podido ejercer el derecho a tres semanas de

artículo 3 del Convenio de la O.I.T. de 1.970 sobre las vacaciones pagadas. Pero es el tributo que gustosamente hemos de pagar muchos que hemos elegido el ejercicio libre de una profesión. Pero este sacrificio debe ser voluntario y satisfactorio. La recompensa debe ser fundamentalmente de corte moral y emocional, y en ningún caso de carácter económico, pues nada compensa la pérdida de la posibilidad de disfrutar un día

más de ocio para el solaz y el descanso personal, y de la compañía de tus seres mas queridos. Aquí te presentamos un Boletín ligero, solo para que te distraiga mientras disfrutas.



NUESTROS BOLETINES ANTERIORES (Pincha en su portada)



LA SENTENCIA DESTACADA. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



La STC 140/2021, corrige el criterio de la Sala IV del Tribunal Supremo (Sentencia 2 de julio 2018, rec. 2250/2016) y entiende que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho de acceso a la jurisdicción social, al denegar **la posibilidad de revisar las causas de despido colectivo de las que deriva la extinción de la relación laboral con motivo del acuerdo alcanzado entre la empleadora y los representantes de los trabajadores durante el período**

de consultas. En virtud de la doctrina del TS, en el seno de un proceso individual, no cabía dirimir sobre la concurrencia de las causas justificativas del despido colectivo, que habían sido apreciadas por la empleadora y la representación de los trabajadores que suscribieron el acuerdo alcanzado en el periodo de consultas.

<<...la queja de lesión del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE) debe ser enjuiciada desde el prisma del acceso a la jurisdicción, habida cuenta de que lo definitivamente resuelto en sede judicial establece un ámbito limitado de enjuiciamiento en el proceso individual, que determina que el acuerdo alcanzado respecto de las causas organizativas y productivas que motivaron el despido colectivo quede inmune a la impugnación en ese proceso; siendo inconcuso, por otra parte, que los hoy recurrentes carecen de legitimación para accionar en los procesos de naturaleza colectiva regulados en el art. 124 LJS. >>

<<...este tribunal no cuestiona la razonabilidad del discurso del órgano judicial ni tampoco pone en tela de juicio la advertida importancia de la negociación colectiva como fórmula de solución de conflictos. Pero el hecho de que no se objeten esas apreciaciones no significa que la pretensión de los recurrentes deba decaer, dado que el enfoque que este tribunal debe adoptar para resolver la controversia es diferente; a saber, si la interpretación del órgano judicial restringe indebidamente que la pretensión pueda ser sometida al conocimiento de los órganos judiciales, teniendo en cuenta el canon ya reflejado y el carácter de fundamental del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), del que forma parte la faceta del acceso al proceso. >>

EMPRESA QUE NEGABA SISTEMÁTICAMENTE LA REDUCCIÓN DE JORNADA, ADOPTANDO ACUERDOS IN EXTREMIS SÓLO EN EL JUZGADO

INFRACCIONES Y SANCIONES LABORALES. Implica una discriminación indirecta por razón de sexo la actuación de la empresa consistente en denegar sistemáticamente, con el pretexto de dificultades organizativas, las solicitudes de reducción de jornada por guarda legal, forzando la presentación de demandas y llegando a acuerdos, en su caso, única-

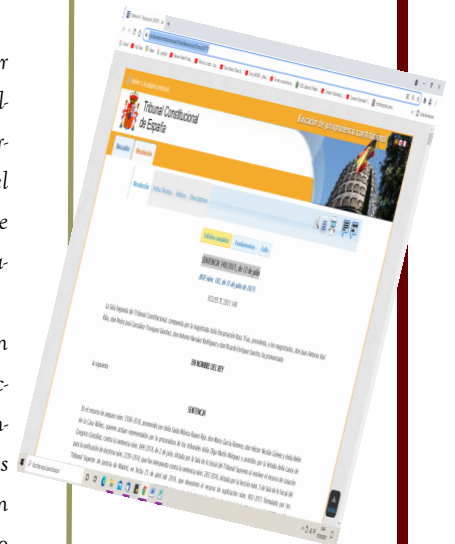
mente en sede judicial. Notorio que el derecho a la conciliación es ejercitado mayoritariamente por mujeres, principales cuidadoras en el ámbito familiar. Se presentaron 10 solicitudes de conciliación, siendo todas denegadas, y 9 de ellas tuvieron que acudir a la vía judicial. Imposición de sanción 25.000 euros por una infracción muy grave consistente en actua-

ciones unilaterales discriminatorias con la agravante del número de trabajadoras afectadas..

<<Por ello, la denegación, la obstaculización, o el simple rigor excesivo en la tramitación de estas solicitudes de conciliación por parte de la empresa implican una discriminación indirecta por razón de género. >>

**“Sentencia
140/2021, de 12
de julio.”**

**Consúltala
pinchando en la
imagen .**



**“Confirma
sanción de 25.000
euros impuesta
por la I.T.”
J.S. nº 26 de
Barcelona.
Sentencia
16/2021, de 21 de
enero”**

“Una sentencia firme del orden social, que anuló una sanción administrativa, tiene efecto positivo de cosa juzgada sobre una posterior sentencia sobre recargo de prestaciones cuando ambas se basan en los mismos hechos.”

STS, Sala de lo Social, de 8 de junio de 2021, [Rec. núm. 3771/2018]

Infracción administrativa vs recargo de prestaciones. Efecto positivo de la cosa juzgada

Para la sentencia recurrida del artículo 42.5 LISOS solo puede derivarse la vinculación en materia fáctica, y no así jurídica, pudiendo el juzgador posterior de un pleito por recargo de prestaciones efectuar una valoración o calificación jurídica de esos hechos vinculantes distinta de la ya efectuada por el juzgador previa en materia de responsabilidad administrativa por posible incumplimiento empresariales de obligaciones de prevención de riesgos laborales.

<<En este sentido, hemos venido declarando que la aplicación del efecto de la cosa juzgada no precisa que el nuevo pleito sea una exacta reproducción de otros anteriores, sino que, pese a la ausencia de alguna de las identidades basta con que no produzca una declaración prece-

dente que actúe como elemento condicionando y prejudicial de la resolución que ha de dictarse en el nuevo juicio pues no cabe duda que los hechos sentados en el primitivo proceso son vinculantes en el segundo, toda vez que si pudieran discutirse los ya firmes, equivaldría a poder revisar subrepticamente la ejecutoria (STS de 9 de diciembre de 2010, Rec. 46/2009). A diferencia de lo que ocurre con el efecto negativo, el efecto positivo de la cosa juzgada no exige una completa identidad, que de darse excluiría el segundo proceso, sino que para el efecto positivo es suficiente que lo decidido -lo juzgado- en el primer proceso entre las mismas partes actúe en el segundo proceso como elemento condicionante o prejudicial, de forma que la primera sentencia no excluye el segundo pronunciamiento, pero lo condiciona, vinculándolo a lo ya fallado. >>

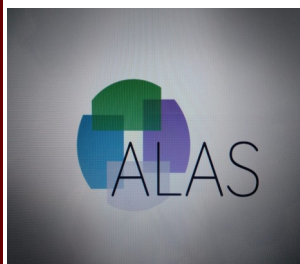
<<...el artículo 42.5 LISOS está concebido y sólo adquiere sentido y razón de ser en el marco competencial aplicable en la fecha en que se aprobó la norma en la que se integra, conforme al cual la impugnación judicial de las resoluciones administrativas recaídas en procedimientos sancionadores de la normativa de prevención de riesgos laborales se residenciaba en el ámbito de la jurisdicción de orden contencioso-administrativa. [...] Siendo, por tanto, lo relevante determinar en qué medida y bajo qué circunstancias lo resuelto en sentencia firme recaída en el proceso de impugnación de la sanción impuesta a la empresa, en lo que respecta a la existencia de la infracción que la motiva y a los hechos en que se funda esa apreciación, puede proyectarse sobre la decisión que corresponde adoptar en el litigio sobre recargo de prestaciones >>

POR QUÉ ASOCIARTE A ALAS

Nuestra apuesta por una formación continuada de calidad, especializada, gratuita y libre para asociados y simpatizantes, nos ha dado a todos la oportunidad de crecer profesionalmente tanto a título individual como colectivo, mejorando nuestra capacitación y prestigiando el ejercicio profesional en nuestra demarcación. La camaradería, el trato cercano y la mutua confianza generada entre todos los operadores jurídicos, con independencia de la posición que ocupa cada cual, suponen, en el día a día, un beneficio añadido de incalculable valor.

Tu presencia y una cuota mínima de 25 euros cuatrimestrales, suponen un esfuerzo mínimo a título individual, que sin embargo, ayuda a consolidar un proyecto de gran valor colectivo con un gran aprovechamiento personal. Crecemos mes a mes con la incorporación de nuevos asociados, y lo hacemos en beneficio mutuo y, sobre todo, en beneficio de aquellos a quienes servimos.

¡ Disfrútalo con nosotros !



Modificación del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social

El Real Decreto amplía el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, modificando el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en dos aspectos fundamentales:

Actividad administrativa automatizada.

El Real Decreto que se ha aprobado contempla además que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social pueda llevar a cabo una actividad administrativa automatizada en el procedimiento sancionador. Para ello recurrirá al análisis masivo de datos que permiten constatar la existencia de incumplimientos, especialmente en el ámbito de la Seguridad Social.

Se trata de procedimientos en los que no se requiere la intervención directa de ningún funcionario de la ITSS, como lo es, por ejemplo, la comunicación de un

alta en la Seguridad Social fuera del plazo establecido para ello, y sin perjuicio de, en su caso, la posterior intervención, en fase de instrucción, de personal con funciones inspectoras.

A tal efecto, el Real Decreto regula el procedimiento para expedir un acta de infracción de forma automatizada. Utilizando la tecnología se puede aumentar la capacidad de actuación de la Inspección de Trabajo a la hora de corregir conductas infractoras.

Pronto pago

El Real Decreto permitirá lo que se conoce comúnmente como el pronto pago, es decir, concluir el proceso sancionador en caso de que se reconozca la responsabilidad de la infracción y se abone la sanción propuesta inicialmente con una reducción del 40 por ciento de su importe.

Estas modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2022.

Actualización de la cuantía de las sanciones: ascienden un 20 %

Estas modificaciones se completan con otra reforma normativa aprobada recientemente: la actualización de la cuantía de las sanciones por infracciones en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. El incremento del importe aprobado es de un 20 por ciento.

La actualización, que entrará en vigor el próximo 1 de octubre, se ha llevado a cabo mediante la modificación de la Ley sobre infracciones y sanciones en una disposición final de la Ley de trabajo a distancia 10/2021, de 9 de julio.

Estas sanciones no se habían actualizado desde 2007, lo que había mermado la capacidad disuasoria de las infracciones.

“ Real Decreto 688/2021, de 3 de agosto, por el que se modifica el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo ”



REELECCIÓN EN EL COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE CÁDIZ

Don José Blas Fernández Sánchez ha sido reelegido para el cargo de Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Cádiz el pasado día 29 de julio de 2021, cargo que desempeñará por un nuevo período de cuatro años, que suma así a los 41 años en el ejercicio de la presidencia. Desde ALAS le deseamos el mayor acierto en su gestión durante este nueva mandato.

NUESTROS COLABORADORES

